



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ROSA ANALÍA MILLÁN BUITRAGO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• ELSA HERRÁN MESA• ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00055-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a los demandados ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 24.474.209 y 7.497.727, respectivamente, le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 y portador de la T.P. No. 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 018 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 012 expediente electrónico).

Como los demandados ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO, ya contestaron la demanda (No. 018 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 y portador de la T.P. No. 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 11 de abril de 2023 a los demandados ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO.

TERCERO: Como los demandados ELSA HERRÁN MESA y ANÍBAL ECHEVERRI BOTERO ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante alejandragomezsalar@hotmail.com y demandadas fabriquindio@gmail.com-gustavorendonvalencia@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600d037220bac55bfe25ce29085838f7db8bc6f02ec28aa35aa287bdb851f8e**

Documento generado en 18/05/2023 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>